

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA
DENOMINADA VELVALMAGENTA S.A.

QUE OTORGA

MARÍA CARIDAD VELA VALENCIA,
MERCEDES SOLEDAD VELA VALENCIA,

MACARENA CHIRIBOGA VELA
Y GONZALO JOSÉ CHIRIBOGA VELA

CUANTÍA: USD. \$ 800.00

(DI: 3 ⁹ COPIAS)

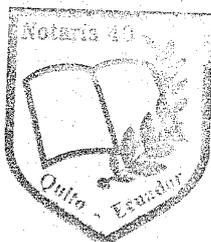
d.a.l.y.

consti_velvalmagenta

Escritura No. 1486

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día once (11) de abril del año dos mil ocho, ante mí Doctor Oswaldo Mejia Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparecen las señoras María Caridad Vela Valencia, divorciada, Mercedes Soledad Vela Valencia, casada, la señorita Macarena Chiriboga Vela, soltera, el señor Gonzalo José Chiriboga Vela, soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, de conformidad con las cláusulas que son del siguiente tenor: **CLÁUSULA PRIMERA: Comparecientes.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de compañía anónima, las señoras María Caridad



Vela Valencia, Mercedes Soledad Vela Valencia, la señorita Macarena Chiriboga Vela, el señor Gonzalo José Chiriboga Vela de estado civil divorciada la primera, casada la segunda y solteros los dos últimos, todos domiciliados en la ciudad de Quito DM., de nacionalidad Ecuatorianos, mayores de edad y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse, manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima ajustada a los preceptos de la Ley de Compañías y a los estatutos que constan en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA SEGUNDA: Estatutos de: VELVALMAGENTA S.A.

TITULO I Denominación, Nacionalidad, Domicilio, Plazo y Objeto

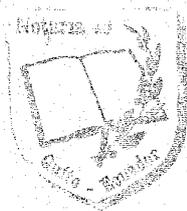
Artículo uno.- Denominación.- VELVALMAGENTA S.A. Artículo dos.- Nacionalidad.- Ecuatoriana. **Artículo tres.- Domicilio.-** El domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. **Artículo cuatro.- Plazo.-** La compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha en que quede constituida por su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la Junta General convocada para este efecto. **Artículo cinco.-Objeto.-** El objeto de la compañía es: a) La asesoría comercial en la compra y venta de inmuebles, comunicación estratégica, información inmobiliaria en medios escritos, televisivos y radiales. b) La promoción y ejecución de contratos de acuerdo al giro de la compañía, con instituciones públicas o privadas. Todos los negocios que sean relacionados con el giro de la compañía. c) Representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes y empresas en general. d) La realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, de operaciones de exportación e importación de todo tipo de bienes de consumo y de capital, servicios técnicos y profesionales, afines a su objeto social. e) Ejercicio de representaciones de firmas que actúen en la actividad de servicios, asesoría y exposiciones de arte u otras afines; el ejercicio de



comisiones, consignaciones y mandatos comerciales. f) La participación en otras compañías en calidad de socio o accionistas. En consecuencia, para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y más permitidos por la Ley y que se relacionen con su objeto social. **TITULO II Del Capital y de las Acciones Artículo seis.- Del Capital Autorizado.-** El capital social autorizado de la compañía, es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1.600.00) **Artículo siete.- Del Capital Suscrito.-** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 800,00) dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$1,00) cada una. **Artículo ocho.- De las Acciones.-** Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Tanto los títulos como las acciones deberán ser numeradas y cada acción dará derecho a voto en proporción al valor pagado de la misma. Cada acción liberada dará derecho a un voto en Junta General. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días desde la última de tres publicaciones por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demande este trámite serán pagados por el interesado. **TITULO III Del Gobierno y Administración de la Compañía: Artículo nueve.- Gobierno y Administración de la Compañía.**- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y otros Gerentes o funcionarios que la Junta General de Accionistas acuerde designar. **Capítulo I.- De la Junta General: Artículo diez.- De la Junta General de Accionistas.**- La Junta General,



formada por accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y órgano supremo de la misma. Las decisiones tomadas por la Junta General de accionistas en conformidad con la ley y los presentes estatutos, obligan a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación. **Artículo once.- Clases de Juntas.-** Las juntas generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General de la compañía, y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos estatutos. La Junta General podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **Artículo doce.- De la Convocatoria.-** La convocatoria a Junta General la harán el Presidente o el Gerente General, por la prensa, en la forma que ordena la Ley de Compañías. **Artículo trece.- Del Quórum y Mayoría.-** En todo lo relativo al quórum para la instalación de la Junta General, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en estos estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En todo lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. **Artículo catorce.- De la Representación ante la compañía.-** Los accionistas podrán hacerse representar ante la Junta General de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder notarial o mediante carta-poder dirigida al Presidente. Cada accionista no podrá hacerse representar sino por un solo mandatario a la vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante, en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Los administradores de la compañía no podrán



ser representantes convencionales. **Artículo quince.- De la Dirección y Actas.-** Las juntas generales serán presididas por el Presidente o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por la persona elegida por la misma Junta para el efecto. En la Junta General actuará como secretario el Gerente General de la compañía o la persona ad-hoc que fuere elegida para el efecto por la Junta General de que se trate. Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina, en hojas móviles, escritas en el anverso y reverso, las mismas que serán debidamente foliadas y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas de quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la Junta de que se trate. **Artículo dieciséis.- De las Atribuciones.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar al Presidente de la compañía y al Gerente General de la misma; fijar las remuneraciones de los funcionarios que designe, conocer sobre sus licencias, excusas o renunciaciones, y removerlos cuando fuere del caso; b) Conocer y aprobar el balance general, que irá acompañado del estado de pérdidas y ganancias y del estado de situación, así como los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Comisario y los auditores externos, en caso de que corresponda la intervención de estos últimos; c) Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales, en consideración a la propuesta que para el efecto le presente el Gerente General; d) Resolver sobre la amortización de acciones, siempre que, para el efecto, se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos; e) Aprobar el presupuesto anual de la compañía, según propuesta del Gerente General; f) Fijar, cuando lo estime conveniente, los montos o cuantías hasta por los cuales el Gerente General pueda obrar con su sola firma a nombre de la compañía; y aquellos por los cuales este mismo funcionario pueda obrar conjuntamente con el Presidente sin otro requisito o previa autorización de la propia Junta; g) Autorizar al Gerente General para que compre, venda, hipoteque, prenda o grave de cualquier manera bienes muebles o inmuebles



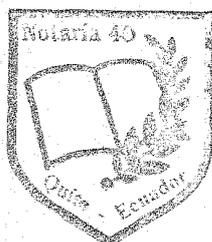
de la compañía que constituyan un activo fijo de ésta, cuya cuantía exceda del monto fijado por la propia Junta para que el Gerente General pueda obrar solo o conjuntamente con el Presidente; así como todos los actos y contratos que según lo previsto en el literal precedente de este mismo artículo requieran de esta autorización; h) Designar, a petición del Gerente General, a los otros gerentes o funcionarios que fueren menester, con el nombre, atribuciones, deberes y remuneración que se señalen en el nombramiento respectivo, entre las que no podrá constar la representación legal de la compañía; i) Interpretar los presentes estatutos con efecto generalmente obligatorio para todos los accionistas, administradores, funcionarios y trabajadores de la compañía, mientras no se disponga lo contrario por la ley o por los estatutos; j) Decidir acerca de la prórroga del contrato social, de la disolución anticipada, del aumento o disminución del capital y de toda otra reforma de los estatutos sociales; k) Seleccionar los auditores externos, si de conformidad con la ley debe efectuarse su contratación; y, l) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la ley y los presentes estatutos, y resolver sobre los demás asuntos que por estas mismas convenciones o la ley no se encuentren asignados a otros organismos, administradores o autoridades de la compañía. **Capítulo III.-**

De los Administradores: Artículo diecisiete.- Del Presidente.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: **a)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dichos organismos, cuando las hubiere presidido; **b)** Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; **c)** Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso, hasta que la Junta General designe al titular; **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y más documentos que de conformidad con estos estatutos así deba hacerlo; **e)**



Recabar del Gerente General y demás funcionarios y empleados de la compañía las informaciones y documentos que requiera sobre la administración de la misma y sus negocios sociales; y, **f)** Las demás atribuciones y deberes que le confieren la ley y los presentes estatutos.

Artículo dieciocho.- Del Gerente General.- Será nombrado por la Junta General de Accionistas, por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: **a)** Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de Junta General; **b)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones, incluso las del Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, y con no más limitaciones que las constantes en estos estatutos; **c)** Salvo decisión en contrario de la Junta General de Accionistas, deberá reemplazar al Presidente en caso de falta o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que la Junta provea una nueva designación para este cargo; **d)** Actuar como secretario de la Junta General; **e)** Convocar a sesión de la Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de estos organismos cuando hubiere actuado como secretario de los mismos; **f)** Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; **g)** Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los libros acciones y accionistas, y de actas de Junta General; **h)** Suscribir en unión del Presidente las actas de Junta General cuando hubiere actuado como secretario de este organismo, así como los títulos de acción; **i)** Necesitará autorización de la Junta General de Accionistas para adquirir, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles de la compañía que constituyan un activo fijo de ésta, o celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda de la cantidad fijada por la Junta General de Accionistas para el efecto; **j)** Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y



explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y de la propuesta de distribución de beneficios sociales; **k)** Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; **l)** Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios, con la limitación señalada en el literal i) del presente artículo; y, **m)** En fin, tendrá las más amplias atribuciones, excepto aquellos actos que expresamente le prohíban la Junta General o estos estatutos. **Artículos diecinueve.-De Los Gerentes.**- Cuando la Junta General de Accionistas lo estime conveniente, nombrará uno o más gerentes por el tiempo y con las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía. **Artículo veinte.- De la Representación Legal.**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente General de la misma y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la ley. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, salvo disposición en contrario de la Junta General, el Presidente de la compañía lo subrogará, y por tanto, asumirá la representación legal de la misma en las condiciones y con las facultades que en estos estatutos se prescriben para el Gerente General. **TITULO IV De la Fiscalización Artículo veinte y uno.- Del Comisario.**- La Junta General, en su reunión ordinaria anual, nombrará un Comisario principal y su respectivo suplente. La designación de estos funcionarios se hará por el período de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Comisario todas las que señale la Ley de Compañías y, además, las que le impusiere la Junta General de



Accionistas. **Artículo veinte y dos.-Balance General e Inventario.**- El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio social anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes sociales. **TITULO V Del Fondo de reserva y de las Utilidades: Artículo veinte y tres.- De la Reserva Legal.**- La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la compañía que arroje cada ejercicio económico, hasta alcanzar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **Artículo veinte y cuatro.- De las Reservas Facultativas.**- La Junta General podrá crear fondos de amortización o reservas para eventualidades, por los porcentajes o cantidades y para los destinos que juzgue conveniente, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente, hará las reservas especiales que considere conveniente para el desarrollo de la empresa. **Artículo veinte y cinco.- Distribución de Utilidades.**- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas luego de estudiar la respectiva propuesta del Gerente General. **Artículo veinte y seis.- Pago de Dividendos.**- El Gerente General pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada por la Junta General. La compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los accionistas, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. **TITULO VI De la Disolución y Liquidación: Artículo veinte y siete.- Disolución y Liquidación.**- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos. Para efectos de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará un liquidador, y en caso de no hacerlo, actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. **Artículo veinte y ocho.- Sujeción a las Leyes.**- En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, la compañía y sus accionistas se sujetarán a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y a las demás disposiciones legales que fueren pertinentes. **Artículo Final.-** Las ochocientas acciones ordinarias y



nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una en que se dividen los ochocientos dólares de los Estados Unidos de América del capital social suscrito, en el presente acto de constitución de la compañía se suscriben de la siguiente forma:

Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. de Acciones
María Caridad Vela Valencia	USD. 400.00	USD. 400.00	400
Mercedes Soledad Vela Valencia	USD. 160.00	USD. 160.00	160
Gonzalo José Chiriboga Vela	USD. 120.00	USD. 120.00	120
Macarena Chiriboga Vela	USD. 120.00	USD. 120.00	120
TOTAL	USD. 800.00	USD. 800.00	800

Del capital así suscrito, al momento se paga en numerario el cien por ciento, es decir, la suma de OCHOCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 800,00) conforme consta del certificado de depósito en cuenta de integración de capital que se acompaña como documento habilitante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Primera: Los accionistas autorizan al doctor Santiago Bustamante Sáenz, la abogada María de Lourdes Maldonado, al señor Juan Carlos Escobar Vallejo, Santiago Rivadeneira Molestina y/o al señor Antonio Viteri para lo siguiente: **a)** Para que efectúe y realice todos los trámites y gestiones necesarias y conducentes a obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de compañía; **b)** Para que luego de constituida la compañía con su inscripción en el Registro Mercantil de Quito, convoque y presida la primera reunión de Junta General de Accionistas a fin de que ésta proceda a ratificar la totalidad de lo actuado a nombre de la compañía en el proceso de su constitución, y para hacer la designación de los administradores de la compañía; **c)** Para que con su sola firma, o mediante delegación que de esta facultad haga a la persona que a bien tenga, inscriba a la compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en el

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



Registro de Patentes y en todos los demás registros generales o especiales que fueren menester, como así como para que la afilie a la Cámara de la producción que corresponda. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente contrato. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el doctor Santiago Bustamante Sáenz afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número nueve mil ciento ochenta y ocho (9188). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

Caridad V. de Valencia

f) Sr. María Caridad Vela Valencia

c.c.

Mercedes V. de Soledad

f) Sra. Mercedes Soledad Vela Valencia

c.c.

Macarena Chiriboga

f) Srta. Macarena Chiriboga Vela

c.c.

Gonzalo Chiriboga

f) Sr. Gonzalo José Chiriboga Vela

c.c.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 Cedula de CIUDADANIA N° 170983039-4
 CHIRIBOGA VELA GONZALO JOSE
 FICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ
 15 MAYO 1983
 006- 0122 04240 M
 FICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1983

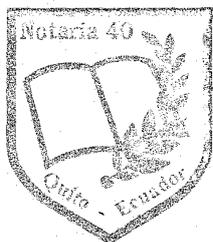
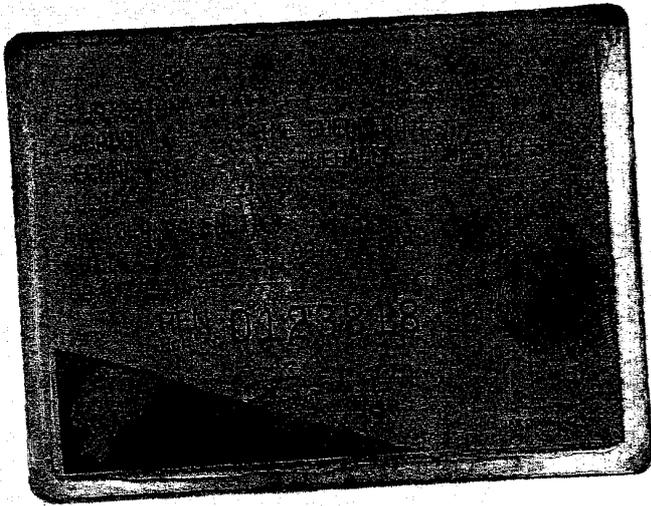
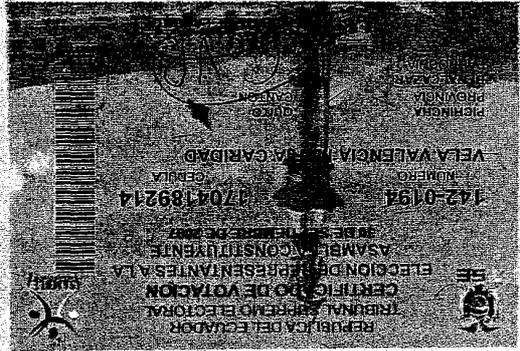
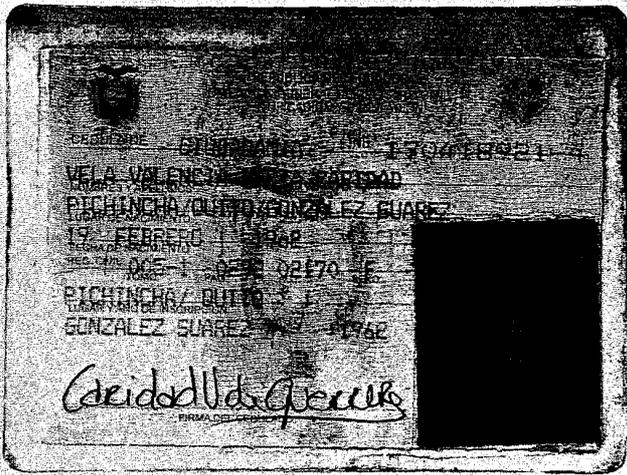


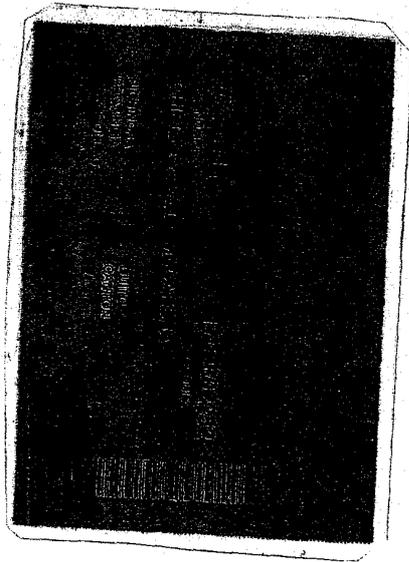
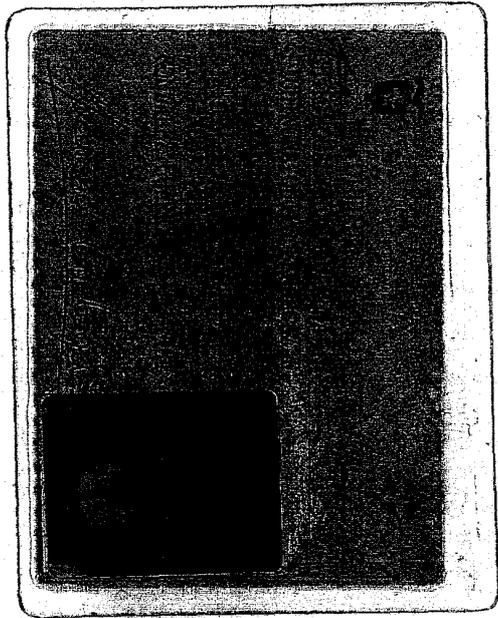
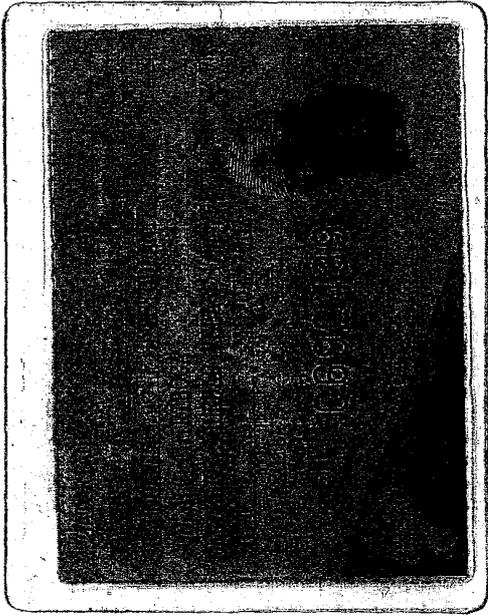
Gonzalo Chiriboga

ECUATORIANA***** E333312222
 NACIONALIDAD SOLTERO
 PRIMARIA EMPLEADO PRIVADO
 GONZALO CHIRIBOGA
 NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE MERCEDES SOLEDAD VELA
 NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE QUITO
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 06/11/2007
 FECHA DE CADUCIDAD 06/11/2019
 FORMA No. REN 2624824
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 10 de Agosto (1er) del 2007
 170983039-4 0153740
 CHIRIBOGA VELA GONZALO JOSE
 FICHINCHA QUITO
 CANTON Mitac 16 Post. 24 Tot. USD 24
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE FICHINCHA 00184
 0153740 06/11/2007 10 32 26







BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 11/04/2008

Mediante comprobante No.- 288266458, el (la) Sr. (a) (ita): DR. SANTIAGO BUSTAMANTE SAENZ

Con Cédula de Identidad: 1707451660 consignó en este Banco la cantidad de: 800 USD

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑIA

VELVALMAGENTA S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	MARIA CARIDAD VELA VALENCIA	1704189214	\$ 400	usd
2	MERCEDES SOLEDAD VELA VALENCIA	1704189172	\$ 160	usd
3	GONZALO JOSE CHIRIBOGA VELA	1709630394	\$ 120	usd
3	MACARENA CHIRIBOGA VELA	1709602252	\$ 120	usd
TOTAL			\$ 800,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente
BANCO PICHINCHA C.A.
AGENCIA EL SIRON

Yatónica Cavallos
COMERCIAL

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7185411
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ESCOBAR VALLEJO JUAN CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/04/2008 10:21:59 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- VELVALMAGENTA S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/05/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

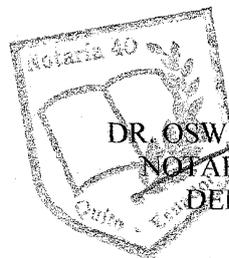
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

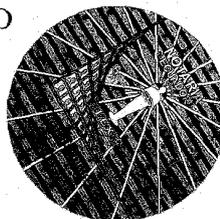


Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA. Debidamente sellada y firmada en Quito, a once de abril del dos mil ocho.

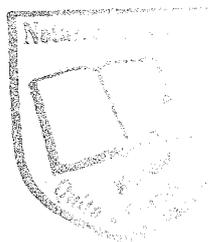


DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



ZÓN: Mediante resolución número 08.Q.IJ. 001243 de fecha dieciséis de Abril del dos mil ocho, dictada por el doctor EDUARDO GUZMAN RUEDA DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA VELVALMAGENTA S.A. Tome nota de este particular al margen de la matriz de Constitución de la mencionada compañía. Otorgada ante mí, el once de Abril del dos mil ocho.- Quito, veinte y tres de abril del año dos mil ocho.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

~~DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTÓN QUITO~~



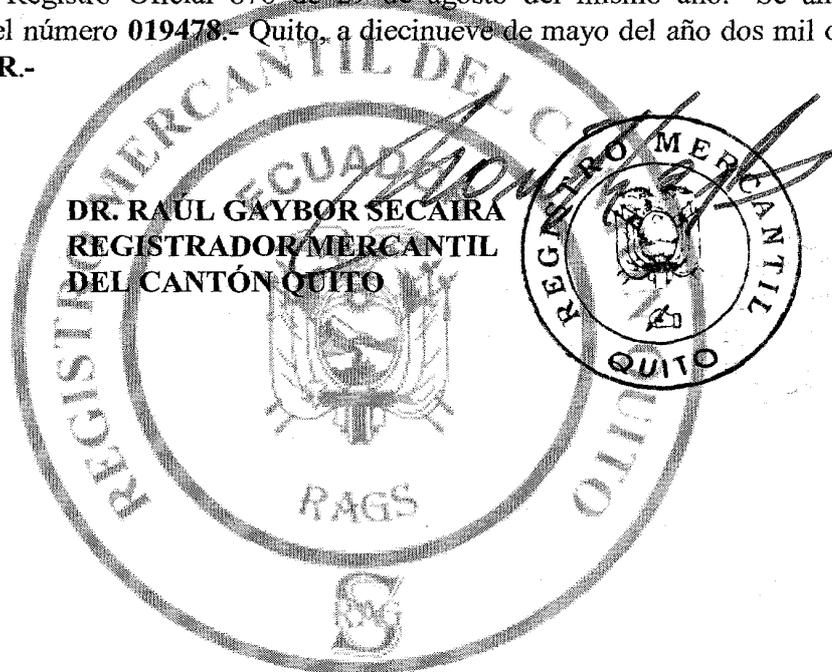


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

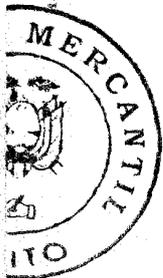


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 16 de abril de 2.008, bajo el número 1514 del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**VELVALMAGENTA S.A.**", otorgada el once de abril del año dos mil ocho, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **019478.**- Quito, a diecinueve de mayo del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

11582

Quito, 20 MAY 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VELVALMAGENTA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL